



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**FALLO NUMERO CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**

**VISTO:**

\_\_\_\_\_ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 817.693 - Letra T.C. -Año 2017, caratulado "**COMISIÓN DE FOMENTO TRES LAGOS - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2017**", del que: \_\_\_\_\_

**RESULTA:**

I.- Que fueron Responsables de la Administración de la Comisión de Fomento de Tres Lagos, el Sr. José Darío GODOY (D.N.I N° 24.125.139) -Presidente de la Comisión de Fomento-; Sr. Juan Francisco TABARCACHE (D.N.I N° 24.790.811) -Secretario General-; y la Sra. Analía WIDMANN (D.N.I. N° 24.424.617) -Jefe Departamento Tesorería-; cumpliendo todos ellos funciones durante todo el período en estudio. \_\_\_\_\_

II.- Que mediante **Notas N° 99/AJEM-18** y **N° 212/AJEM-18** la Auditoría de Entes Municipales solicitó a las Autoridades de la Comisión de Fomento que procedan a remitir la totalidad de la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2017.- \_\_\_\_\_

III.- Que mediante **Nota N° 417/AJEM-18** y **Resoluciones N° 089-T.C.-19** y **N° 317-T.C.-19** se procedió a REQUERIR e INTIMAR a los Responsables del periodo y actuales de la Comisión de Fomento que procedan a remitir la documentación faltante correspondiente al Ejercicio 2017.- \_\_\_\_\_

IV.- Que mediante **Providencia N° 159-T.C.-19** dada en Acuerdo Ordinario N° 2751 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, se dio formal inicio al Estudio de la Rendición de Cuentas (Art. 41° Ley N° 500) designándose Auditora Delegada, a los



efectos de que elabore el Primer Informe correspondiente al Ejercicio 2017.-\_\_\_\_\_

V.- Que en materia Impositiva y Tarifaria durante el presente Ejercicio tuvo vigencia el Decreto Provincial N° 0779 de fecha 4 de septiembre de 2017. Se trata en el Considerando.\_\_\_\_\_

VI.- Que el Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos e Inversiones, vigente para el Ejercicio 2017, ascendió a la suma de **PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON OCHO CENTAVOS (\$ 43.565.985,08)**, informado mediante Nota N° 063-CFCS-19 de fecha treinta de agosto del año dos mil diecinueve. Se trata den el Considerando. \_\_\_\_\_

VII. - Que los Ingresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON NUEVE CENTAVOS (\$46.898.442,09)**, los que sumados al Saldo del Ejercicio Anterior de **DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 10.183.694,69)**, hacen un total de Disponibilidades de **PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 57.173.136,78)**.\_\_\_\_\_

VIII.- Que los Egresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 43.725.752,29)**. \_\_\_\_\_

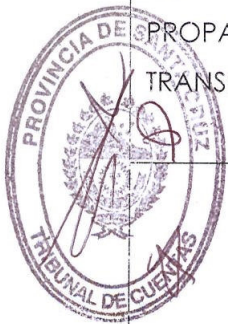
IX.- Que del Movimiento de Fondos transcrito, surge un Saldo de **PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y NUEVE**



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**CENTAVOS (\$ 13.356.384,49)**, que se transfiere al próximo Ejercicio, conforme se analiza en el Considerando. \_\_\_\_\_

**X.-** Que a fs. 84/108, se adjunta el Primer Informe de la Auditoría actuante, de conformidad a lo establecido en el Art. 41° de la Ley N° 500. En dicho Informe se formularon Observaciones en orden a los siguientes aspectos: 1) DISPOSICIONES BÁSICAS FINANCIERAS: A) Resolución Fiscal Impositiva y Tarifaria, B) Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos; 2) ÁREA DE TESORERÍA, i. Libros Bancos-Planillas de Excel, ii. Ausencia de Libros Bancos; 3) RECEPCIÓN DE FONDOS NACIONALES; 4) MOVIMIENTO DE FONDOS Y COMPOSICIÓN DEL SALDO; 5) RENDICIÓN DE CUENTAS, a) Foliatura de Expedientes, b) Correlatividad, c) Órdenes de Pagos sin rendir; 6) ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE CONTRATACIONES EN GENERAL, a) Encuadre Legal, b) Ausencia de nota de pedido y/o solicitud, c) Irregularidad en las fechas, d) Órdenes de Compras: vinculación con número de Expediente, e) Ausencia de Órdenes de Compras, f) Ausencia de Acta de Bienes y/o Certificación de Servicios, g) Trámites sin contratos, h) Ausencia de comprobante legal de respaldo, i) Comprobante Legal de respaldo en ejemplar fotocopiado, j) Ausencia del procedimiento de contratación, k) Adquisición de bienes de capital; 7) RENDICIÓN DE SUELDOS, a) Recibos sin firma, b) Ausencia de recibo, c) Dedicación especial, d) Horas Extras, e) Rendición de partida Básicos y Suplementos; 8) AYUDAS SOCIALES- SUBSIDIOS, a) Aporte a Instituciones, b) Asistencias a individuos; 9) IMPUTACIONES CONTABLES; 10) ESTACIÓN DE SERVICIO; 11) PUBLICIDAD Y PROPAGANDA; 12) REPARACIONES DE VEHÍCULOS; 13) SERVICIO DE TRANSPORTE; 14) REALIZACIÓN DE COMISIONES DE SERVICIOS; 15)



OBRAS MENORES; 16) FONDOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y URBANOS; 17) DEUDA CON ORGANISMOS DEL ESTADO.-\_\_

**XI.-** Que a fs. 109/111, obra **Resolución N° 075-T.C-21** dada en Acuerdo Ordinario N° 2805, de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual se procedió a **CORRER TRASLADO** del Primer Informe a los Responsables del Ejercicio y Actuales, de acuerdo a lo normado por el Art. 43°, de la Ley Provincial N° 500 - T.O. Decreto N° 662/86, a fin de que procedan a contestar las Observaciones, acompañando las pruebas que hagan a sus descargos. \_\_\_\_\_

**XII.-** Que a fs. 120/122, luce **Resolución N° 357-T.C.-21** dada en Acuerdo Ordinario N° 2825 de fecha quince de septiembre del dos mil veintiuno mediante la cual se procede a **OTORGAR PRORROGA** a los Responsables. - \_\_\_\_\_

**XIII.-** Que a fs. 127/144, se presentan los Responsables contestando la vista conferida. \_\_\_\_\_

**XIV.-** Que a fs. 147/167, corre agregado el Segundo Informe de la Auditoría actuante, mediante el cual se levantaron parcialmente las Observaciones oportunamente formuladas, con excepción de las que *infra* se analizarán. \_\_\_\_\_

**XV.-** Que a fs. 168 obra Autos para Sentencia suscripta por la Presidente de este Organismo conforme lo estipulado en el Art. 49° de la Ley N° 500, indicando que, cumplidos los trámites de rigor y estando en condiciones de dictar Sentencia dentro de los plazos establecidos en el Art. 54° de la Ley N° 500, correspondiéndole expedirse a la Señora Vocal **Dra. Romina Fernanda GAITÁN**, quien dijo: \_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO:** \_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**PRIMERO:** Inicialmente corresponde mencionar los alcances y limitaciones del presente Juicio de Cuentas. En efecto, tal como lo dispone el Artículo 10º de la Ley Nº 500, corresponde realizar un control de legalidad y no de mérito, de la Ejecución Presupuestaria y de la Rendición de Cuentas presentada por la Comisión de Fomento. \_\_\_\_\_

Luego, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 98º y 99º de la Acordada Nº 54, el Auditor a Cargo del Estudio, bajo la supervisión del Auditor Jefe, ha procedido a verificar la documentación recibida en su aspecto Formal, Legal, Contable, Numérico y Documental, sin abrir Juicio respecto a procederes, actuación o responsabilidades del Administrador Responsable, conforme la manda Legal contenida en el Art. 41º de la Ley Nº 500.- Por lo expuesto, el presente Estudio se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos, vigente para el Ejercicio, con los Movimientos de Fondos (Ingresos y Egresos) de cada una de las Partidas y Saldos Finales que se transfieren al Ejercicio siguiente, aclarando que el mismo es de carácter netamente Contable y Financiero.- \_\_\_\_\_

Asimismo, respecto a la Rendición de Cuentas, se efectúa un Control Legal y documental que implica el cotejo de las Erogaciones con el respaldo documental de las mismas. Esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el Pago, su correcta Imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular. \_\_\_\_\_

Como resultado del Estudio precedentemente expuesto, el Auditor informa las irregularidades significativas detectadas, por ausencia o déficit de la documentación presentada, y procede a Formular la



Observación correspondiente. \_\_\_\_\_

En relación a lo expuesto, el Auditor no emite una "opinión" respecto del Estado Financiero en cuestión, sino que se limita a la aplicación de procedimientos de Auditoría generalmente aceptados que rigen en materia contable, lo que implica un análisis por muestreo de carácter selectivo, fundado en técnicas de Auditoría y en el criterio profesional del Auditor interviniente. \_\_\_\_\_

Respecto al alcance del presente en relación a los sujetos Responsables, se encuentra delimitado por la Ley N° 500 que establece en su Artículo 25° que: "Todo estipendiario del Estado provincial o municipal responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeta a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas". Luego, el Artículo citado amplía el ámbito de aplicación subjetivo al disponer que: "Quedan sujetas a la misma jurisdicción, todas aquellas personas que sin ser estipendiarias del Estado, manejan bienes públicos". \_\_\_\_\_

Asimismo, la Ley N° 500 establece un doble mecanismo a los efectos de asignar responsabilidad a los funcionarios Responsables. El primero, se encauza en el procedimiento del Juicio de Cuentas mediante el cual los Responsables quedan liberados de responsabilidad una vez transcurrido el respectivo Estudio de Cuentas y Aprobada la Percepción e Inversión de los Fondos Municipales o de la Comisión de Fomento, a través de un Fallo que así lo determine. \_\_\_\_\_

Al respecto, el Artículo 28° de la Ley N° 500 establece que: "el agente que cese en sus funciones, por cualquier causa quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión". Y agrega: "sus reemplazantes deberán incluir



**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

en sus rendiciones las que correspondieren a dicho agente". \_\_\_\_\_

Por lo expuesto, en el Primer Informe de Auditoría se consignan los Responsables del período en Estudio y los Responsables actuales a los efectos de cursar las notificaciones correspondientes. Los primeros son los sujetos alcanzados por el presente Fallo, no implicando pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad de los demás funcionarios cuyas conductas no fueron comprendidas en el marco del Juicio de Cuentas. \_\_\_\_\_

Cabe destacar que los Responsables poseen a su cargo la obligación de preparar y presentar la documentación sujeta a fiscalización. Dentro de tales responsabilidades se incluye la de diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado, para que la información no padezca distorsiones significativas originadas en errores o irregularidades, así como la aplicación de la normativa correspondiente a las Comisiones de Fomento en forma apropiada. En esta orden de ideas, analizada su apariencia y estructura formal, se asume que la documentación brindada por los mismos es legítima, libre de fraudes y otros actos ilegales. \_\_\_\_\_

El segundo mecanismo de determinación de responsabilidad que establece la Ley N° 500, que no sea emergente de una Rendición de Cuentas, es el Juicio Administrativo de Responsabilidad. El mismo se impulsa cuando existen denuncias, actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la hacienda pública, o adquiera por sí la convicción de su existencia. \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, conforme el Artículo 56° de la Ley N° 500, los obligados a Rendir Cuentas pueden quedar sujetos a la apertura de un Juicio Administrativo de



Responsabilidad en los siguientes casos: "a) antes de rendirla, cuando se concreten daños para la Hacienda Pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado; b) en todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extraños a la Rendición de Cuentas; y c) después de aprobadas las Cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputado a la culpa o negligencia del Responsable".\_\_\_\_\_

En relación a los Fondos Nacionales que integran las arcas de la Comisión de Fomento, están incluidas en la Rendición de Cuentas ante este Organismo, dado que forman parte del universo de actos administrativos y económicos producidos por la Comisión de Fomento, tanto en su Ingreso como en su Inversión. Sin embargo, los alcances del presente Fallo no implican pronunciamiento sobre la aprobación respecto de aquellos Fondos Nacionales que deben rendirse documentalmente ante Organismos Nacionales, en tanto ello no resulta competencia originaria de este Tribunal de Cuentas. \_

En función de lo precedentemente expuesto, merituando los descargos presentados y la documental con ellos aportada, la Auditoría en su Segundo Informe, levantaron las Observaciones oportunamente formuladas, con excepción de las que a continuación se analizan, criterio que es compartido por quien suscribe, conforme los argumentos que seguidamente se exponen. \_

**SEGUNDO:** Con respecto a la Observación **1) DISPOSICIONES BÁSICAS FINANCIERAS:**\_\_\_\_\_

**A) RESOLUCIÓN FISCAL IMPOSITIVA Y TARIFARIA,** los Responsables debían remitir copia de la Resolución General Impositiva y Tarifaria vigente durante el Ejercicio bajo análisis.\_\_\_\_\_





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

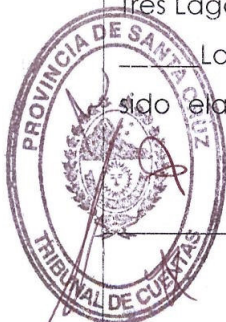
\_\_\_\_\_En sus descargos los Responsables a fs. 127 informaron al respecto, remitiendo por cuerda separa copia de la Resolución N° 001-CFTL de fecha 6 de enero de 2017, por la cual se determina la Resolución General Impositiva y Tarifaria del Ejercicio 2017, conjuntamente con Nota N° 006-CFTL de fecha 3 de febrero de 2017, por la cual se remite a la Secretaria de Estado de Gobierno e Interior de la Provincia de Santa Cruz para su posterior aprobación.\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Por lo expuesto, y atento a que los Responsables no remitieron el pertinente Decreto de aprobación por parte del Ejecutivo Provincial, se considera de aplicación para el Ejercicio bajo análisis, en materia Impositiva y Tarifaria, el correspondiente al Ejercicio 2016, el cual fuera aprobado por Decreto Provincial N° 0779 de fecha 4 de septiembre de 2017, para el cobro de impuestos, tasas y servicios.\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Sin perjuicio de lo expuesto, se Mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a los Responsables de la Comisión de Fomento, por inobservancia del Artículo 90° de la Ley N° 55 y Artículo 20° de la Ley N° 500.\_\_\_\_\_

**B) PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS**, los Responsables remitieron Nota N° 063/19- CFTL de fecha 29 de agosto de 2019 dirigida al Sr. Secretario de Gobierno de la Provincia, con constancia de la recepción por la Secretaría de Estado del Interior con fecha 30 de agosto de 2019, por el cual se informan los Presupuestos de los años 2017 y 2018 de la Comisión de Fomento de Tres Lagos.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_La norma presupuestaria para el Ejercicio bajo análisis no ha sido elaborada y/o aprobada dentro de los plazos legales que



establece la normativa en vigencia, conforme surge de la documentación obrante a fs. 52/55 de los presentes actuados. \_\_\_\_\_

En descargos obrantes a fs. 127/144, los Responsables no alegaron descargo sobre el particular. \_\_\_\_\_

Por lo expuesto, se **Mantiene la Observación** y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a los Responsables de la Comisión de Fomento, por incumplimiento del Artículo 96° de la Ley N° 55. \_\_\_\_\_

**TERCERO:** Con respecto a la Observación **4) MOVIMIENTO DE FONDOS Y COMPOSICIÓN DEL SALDO**, habiéndose expuesto el Movimiento de Fondos obtenido de los datos suministrados por los Responsables y no habiendo sido remitida la Composición del Saldo o Arqueo al Cierre del Ejercicio, la Auditoría ha obtenido los siguientes valores, los que debían ser justificados y acreditados documentalmente por los Responsables a los fines de poder determinar el Saldo que se transfiere al Ejercicio siguiente, debido a las recurrentes diferencias que se verifican año tras año en dicho Movimiento de Fondos y por los cuales la Auditoría no puede cerciorarse de los valores finales que arroja dicho movimiento. \_\_\_\_\_

A los fines de un mayor entendimiento se informó el siguiente cuadro: \_\_\_\_\_

Ajuste al Saldo Inicial (Con ajuste inicial de la Auditoría)	\$ 10.183.694,69
Más (+) Ingresos del Ejercicio	\$ 46.898.442,09
Menos (-) Egresos del Ejercicio	-\$ 43.725.752,29
<b>Saldo al Cierre del Ejercicio</b>	<b>\$ 13.356.384,49</b>

A continuación, se expusieron los diferentes Saldos obtenidos de la información brindada por los Responsables, conforme el siguiente detalle: \_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Cuenta Bancaria	Detalle	Libro Banco	Saldo Libro Mayor	Saldo Conciliación	Extracto
209809	Funcionamiento	\$ 4.358.739,57	\$ 4.355.203,21	\$ 4.962.413,90	\$ 4.962.413,90
209810	Soja	\$ 442.030,65	\$ 440.331,34	\$ 440.487,75	\$ 440.487,75
209811	Fondos de Terceros	\$ 945.275,21	\$ 942.777,44	\$ 976.325,83	\$ 976.482,24
209812	Est. De Serv.	\$ 578.770,28	\$ 576.771,79	\$ 1.248.548,20	\$ 1.248.548,20
Sin Remitir	Plazo Fijo	\$ -	\$ 7.000.000,00	\$ 7.000.000,00	\$ 7.000.000,00
Total		\$ 6.324.815,71	\$ 13.315.083,78	\$ 14.627.775,68	\$ 14.627.932,09

Debido a la imposibilidad de hallar el resultado final que se transfiriere como saldo inicial al Ejercicio 2018, se Requirió a los Responsables que ratifiquen o rectifiquen el Movimiento de Fondos (**Anexo I del Primer Informe**), debiendo coincidir los datos suministrados con la composición real de los Saldos (Libro Banco), remitiendo constancia de las diferencias detectadas y los Instrumentos Legales de los ajustes que arrojaran dichos resultados.

Los Responsables a fs. 128 de los presentes actuados, ratificaron el Saldo a transferir al próximo Ejercicio, conforme se desprende del Movimiento de Fondos transcrito en el Resulta del presente, como así también que la diferencia entre el saldo al Cierre del Ejercicio y los Saldos en Libros Banco, corresponde a una diferencia transitoria que están debidamente identificadas en la Conciliación Bancaria.

Por lo expuesto por parte de los Responsables, y conforme se desprende en el Saldo a transferir del Movimiento de Fondos (**\$ 13.356.384,49**) y la composición del Saldo (**\$ 13.324.815,71**), se registra entre estos una diferencia de **PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 31.568,78)**.

Es dable dejar aclarado en el presente Informe, que la composición del Saldo, la cual se encuentra conciliada conforme a lo manifestado por parte de los Responsables en sus descargos, se realizó en base a los datos que surgen del Libro Mayor, información



documental con la que no cuenta la Auditoria, y no sobre los Registros de los Libros Banco en uso durante el Ejercicio bajo análisis. Por lo expuesto, se Mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a los Responsables de la Comisión de Fomento, como así también se indica, que la implementación de correcciones futuras sobre lo aquí informado, será materia de análisis en los próximos Estudios de Cuentas y/o inspecciones en la Comisión de Fomento. \_\_\_\_\_

**CUARTO:** Con respecto a la Observación **5) RENDICIÓN DE CUENTAS**

**a) Foliatura de Expedientes**, se ha verificado que los expedientes no se encuentran foliados tal como lo requiere el Título III del Decreto Provincial N° 8/80. \_\_\_\_\_

En descargos obrantes a fs. 127/144, los Responsables no alegaron descargo sobre el particular. \_\_\_\_\_

Por lo expuesto, se Mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a los Responsables de la Comisión de Fomento, por incumplimiento a lo establecido en el Título III del Decreto Provincial N° 8/80. \_\_\_\_\_

**QUINTO:** Con respecto a la Observación **6) ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE CONTRATACIONES EN GENERAL,**

**h) Ausencia de comprobante legal de respaldo**, se ha verificado que los siguientes trámites carecen del comprobante Legal respaldatorio que dé cumplimiento a lo establecido en la RG AFIP N° 3665/2014, es decir, que las Facturas anexadas no cumplen con la habilitación requerida mediante solicitud de CAI (Código de Autorización de Impresión) y comprobada su validez en función de



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

lo establecido por la Resolución N° 174-T.C.-2006 en cuanto previo al pago el Tesorero debe verificar los cumplimientos establecidos en las Resoluciones de AFIP. \_\_\_\_\_

Por otra parte, los casos observados tampoco cuentan con la correspondiente certificación de servicios y contrato sellado anexo a la Rendición de Cuentas. \_\_\_\_\_

Se exponen los casos detectados: \_\_\_\_\_

Fecha	OP N°	Detalle	Importe
06-01-2017	5	GONZALEZ DARLAS MARIA E	\$20.000,00
06-01-2017	6	GARCIA ALEJANDRA ISABEL	\$ 7.500,00
07-03-2017	155	GONZALEZ DARLAS MARIA ELENA	\$20.000,00
Total			\$47.500,00

\_\_\_\_\_ Los Responsables debían adjuntar contrato sellado, certificación de servicios y realizar descargos que justifiquen los motivos por los cuales no han adjuntado comprobante Legal de respaldo dando cumplimiento a las normas vigentes en materia de facturación. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Los Responsables a fs. 133/134 informaron al respecto, remitiendo por cuerda separada copia de los contratos sellados y/o certificaciones de servicios de cada una de los pagos observados. Además, remitieron copia de las Facturas manuales, indicando que las mismas son aceptadas con excepciones. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Respecto a la RG AFIP N° 3665/2014, ésta entró en vigencia en el año 2014, solicitando que la emisión de facturas manuales del tipo "C" cuenten con el CAI (Código de Autorización de Impresión) la AFIP prorrogó la vigencia de los formularios sin CAI, no más allá del año 2015. En consecuencia, no deberían haberse considerados válidos durante el Ejercicio 2017 los formularios que no cuenten con dicha formalidad. \_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_Sin perjuicio de lo expuesto, siendo que los Responsables demuestran documentalmente la existencia de los actos administrativos llevados a cabo, se **RECOMIENDA** a los Responsables la debida aplicación de lo establecido en la Resolución N° 174-T.C.-2006.\_\_\_\_\_

**SEXTO:** Con respecto a la Observación **7) RENDICIÓN DE SUELDOS,**

**d) Horas Extras,** se ha verificado el pago en concepto de horas extras a determinados agentes sin tener acceso a la normativa aplicable para su otorgamiento y Rendición ya que del Instrumento Legal no surge marco legal aplicado.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Los Responsables debían dar respuesta al presente remitiendo normativa que habilite su otorgamiento.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Los Responsables a fs. 137 informaron al respecto, remitiendo por cuerda separada copia de las Resoluciones por las cuales se autorizaron los desembolsos durante el ejercicio bajo análisis, no así normativa alguna que habilite su otorgamiento.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Por lo expuesto, se Mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a los responsables de la Comisión de Fomento, por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.\_\_\_\_

**SÉPTIMO:** Con respecto a la Observación **8) AYUDAS SOCIALES-SUBSIDIOS,** del análisis llevado a cabo se desprendieron las siguientes irregularidades:\_\_\_\_\_

- Los trámites no se originan con la nota de solicitud o pedido por parte del beneficiario con indicación específica de lo solicitado.
- En el caso de ayuda en concepto de asistencia social no se cuenta con informe que demuestre la situación y seguimiento de la vulnerabilidad del requirente. \_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

- Los Instrumentos Legales carecen de Encuadre Legal. \_\_\_\_\_
- No se cuenta con constancia por parte de la institución beneficiaria que justifique la recepción de lo requerido. \_\_\_\_\_

En este sentido, los Responsables debían adecuar las rendiciones de cuentas por otorgamiento de ayudas, subsidios y similares a lo siguiente: \_\_\_\_\_

**a) Aporte a instituciones:** \_\_\_\_\_

A los fines de justificar la correcta Inversión de los Fondos, los Responsables debían rendir para cada subsidio otorgado a instituciones los requisitos establecidos en el Artículo 102° de la Acordada N° 54, remitiendo documentación que permita acreditar el carácter de los representantes legales de las instituciones beneficiarias y la correcta Inversión de los Fondos para el destino por el que fueran solicitados. \_\_\_\_\_

Se enuncian casos detectados los cuales deberán justificar los Responsables: \_\_\_\_\_

Fecha	OP N°	Importe	Los Responsables deberán remitir:
16-02-2017	113	\$ 4.953,01	Constancia de la recepción por parte de la entidad beneficiaria
07-03-2017	145	\$ 33.244,75	Constancia de la recepción por parte de la entidad beneficiaria
27-03-2017	195	\$ 1.105,34	Constancia de la recepción por parte de la entidad beneficiaria
08-06-2017	371	\$ 15.000,00	Remitir constancia que justifique la participación en el evento
24-08-2017	569	\$ 13.596,00	Constancia de la recepción por parte de la entidad beneficiaria
10-10-2017	726	\$ 100.000,00	Detalle de autoridades y justificar que el tercero a quien se encuentra emitida la factura se corresponda con la entidad beneficiaria
17-11-2017	874	\$ 29.790,00	Constancia de la recepción por parte de la entidad beneficiaria

**b) Asistencias a individuos:** \_\_\_\_\_

Respecto a los desembolsos por asistencia a personas físicas sean por única vez o con carácter permanente, debían incorporar en la



Rendición: Nota de Solicitud del Beneficiario, Informe Socioeconómico (o similar que haga a sus veces) y Encuadre Legal por el cual se otorgan los Fondos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Los Responsables debían adecuar la metodología empleada para las Rendiciones de Cuentas de Subsidios, Aportes Institucionales y/o similares a instituciones e individuos, adjuntando documentación que verifique la correspondiente Inversión de las sumas otorgadas por la Comisión, debiendo indicar la normativa que habilite su otorgamiento en el Instrumento Legal dictado al efecto. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En este sentido a fs. 138/139 de los presentes actuados, los Responsables manifestaron que las Rendiciones correspondientes a las Órdenes de Pagos N° 113/17, 145/17 y 195/17, no corresponden a ayudas sociales, sino que se corresponden a adquisiciones de Bienes que forman parte de la Comisión de Fomento, remitiendo su debida certificación. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Respecto a la Orden de Pago N° 371/17 por una ayuda social para soportar un viaje en representación de una menor al Parlamento Juvenil de Cartagena de Indias, se adjunta nota de solicitud, comprobante de la transferencia, Instrumento Legal, foto del programa y reclamos efectuados a los fines de la Rendición del Subsidio oportunamente otorgado. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Con relación al Pago N° 569/17, se refiere a la entrega de un televisor led y soporte para la Escuela Primaria N° 16, se adjunta Actas de Recepción y de entrega. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Respecto al Pago N° 726/17, correspondiente a ayudas a instituciones, se remite: \_\_\_\_\_

a) Club Social y Deportivo Tres Lagos: rendición de facturas por la suma de **PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$**





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**54.230,00**) de equipamiento deportivo, monto este oportunamente otorgado. \_\_\_\_\_

b) Agrupación Gaucha Sehuen: se otorgó la suma de **PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00)** a los fines de cubrir parte de los premios del Festival de Jineteada. En este sentido remiten nota con indicación de autoridades de la Agrupación, nota de solicitud, nota de entrega con firma de quién ostentaría el carácter de presidente. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Con relación al Pago N° 874/17, se adjuntan constancias de entrega. \_\_\_\_\_

En función de los descargos de los Responsables, los mismos dieron cumplimiento a lo requerido en el Primer Informe, excepto al requerimiento que recae sobre las instituciones beneficiarias establecido el Artículo 102° de la Acordada N° 54. \_\_\_\_\_

Por lo expuesto, se **RECOMIENDA** dar debido cumplimiento a lo establecido en el Artículo mencionado de la Acordada N° 54 a los fines del otorgamiento de Subsidios a instituciones, lo que será verificado en el Estudio de Ejercicios subsiguientes. \_\_\_\_\_

**OCTAVO:** Con respecto a la Observación **14) REALIZACIÓN DE COMISIONES DE SERVICIOS**, del análisis efectuado a las Comisiones de servicios se ha verificado: \_\_\_\_\_

a) En el Instrumento Legal no se efectúa el Encuadre Legal empleado a los fines de su otorgamiento (Decreto Provincial N° 2296/95). \_\_\_\_\_

b) El Instrumento Legal de autorización y aprobación se realiza en todos los casos de manera extemporánea. Siendo esta Resolución de suma importancia frente a un siniestro con el agente comisionado a los fines de su cobertura por parte de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo. \_\_\_\_\_



c) En ninguna parte del Expediente se deja constancia del medio de movilidad y conductor que se emplearán para la comisión de servicios.\_\_\_\_\_

d) No se verifica la existencia de la Rendición del viático de manera posterior a la comisión de servicios tal lo establecido por el Decreto Provincial N° 2296/95.\_\_\_\_\_

e) Para los siguientes casos no se corresponden las fechas de la Comisión de Servicios efectuada con la carga de combustible rendida:\_\_\_\_\_

Fecha	OP N°	Importe
09-06-2017	389	\$ 990,29
26-07-2017	503	\$ 3.180,38
05-04-2017	214	\$ 8.000,00
05-04-2017	214	\$ 7.759,15
<b>Total</b>		<b>\$ 19.929,82</b>

\_\_\_\_\_ Los Responsables debían adecuar el procedimiento de rendición de cuentas de Comisiones de Servicios a lo señalado precedentemente y en el caso del punto e) suministrar los descargos que hagan a su defensa.\_\_\_\_\_

A fs. 141 de los presentes actuados, los Responsables procedieron a informar y/o justificar sobre lo observado oportunamente en Inciso e) del presente punto, no alegando descargo alguno sobre los Incisos a), b), c) y d).\_\_\_\_\_

Por lo expuesto, se **Mantiene la Observación** y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a los responsables de la Comisión de Fomento, por incumplimiento del Artículo 27° del Decreto N° 2296/05.\_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**NOVENO:** Que no existiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación de la presente Rendición de Cuentas, con las Recomendaciones referidas y Aplicación de las Multas señaladas. \_\_\_ El Señor Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS** y los Señores Vocales, **Dra. María Matilde MORALES** y **Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO**, adhieren al voto, por lo que se acuerda dictar la siguiente: \_\_\_\_\_

**SENTENCIA:** \_\_\_\_\_

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA N° 500-T.O. N° 662/86, EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. \_\_\_\_\_

**RESUELVE:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO: APROBAR** la Percepción e Inversión de las Rentas de la "COMISIÓN DE FOMENTO DE TRES LAGOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017" donde según el Movimiento de Fondos se comprobó: a) Un Saldo del Ejercicio Anterior por la suma de **PESOS DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 10.183.694,69)**, b) Ingresos Totales por la suma de **PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 46.898.442,09)**, y c) Egresos Totales por la suma de **PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 43.725.752,29)**. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA** que se transfiere al Ejercicio 2018 un Saldo de **PESOS TRECE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y NUEVE**



**CENTAVOS (\$ 13.356.384,49)**, con las salvedades realizadas en el Considerando TERCERO. \_\_\_\_\_

**TERCERO: APLICAR MULTA** por la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00)** a cada uno de los Responsables, al Sr. José Darío GODOY (D.N.I N° 24.125.139) -Presidente de la Comisión de Fomento-; Sr. Juan Francisco TABARCACHE (D.N.I N° 24.790.811) -Secretario General-; y Sra. Analía WIDMANN (D.N.I. N° 24.424.617) -Jefe Departamento Tesorería-; conforme lo expresado y argumentado en los Puntos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, SEXTO y OCTAVO del Considerando. \_\_\_\_\_

**CUARTO: DISPONER** que la suma indicada en el Resuelve TERCERO deberá ser abonada por los Responsables dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A, Banco Santa Cruz S.A, Cuenta Corriente N° 416063/7 denominada "103 Tribunal de Cuentas REC FF 13"- CUIT 30-67367443-3 CBU0860001101800041606372, debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. \_\_\_\_\_

**QUINTO: RECOMENDAR** a los Responsables de la administración de la Comisión de Fomento de Cañadón Seco arbitren las medidas correctivas y mecanismos pertinentes, conforme lo señalado en el punto QUINTO y SÉPTIMO del Considerando. - \_\_\_\_\_

**SEXTO: NOTIFICAR** a los Responsables del Ejercicio y actuales. **PROCÉDASE**, a través del Servicio Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada y no observada. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Entes Municipales; y a la Dirección Provincial de Administración de este Tribunal. **DEJAR**



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**CONSTANCIA** en el Registro de Actas de Acuerdos y Cumplido:  
**ARCHÍVESE.**

**EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS UNO DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS, CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS, - PRESIDENTE-, DRA. MARÍA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO, - VOCAL-; DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR -COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS A/C DE PROCURACION FISCAL-; Y LA C.P.N. KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL--**

*[Signature]*  
Dra. MARIA MATILDE MORALES  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

*[Signature]*  
Dr. CARLOS JAVIER RAMOS  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS

*[Signature]*  
Dra. YANINA SILVIA GRIBAUDO  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS



*[Signature]*  
Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ANTE MI:**

*[Signature]*  
C.P.N. KARINA MURCIA  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS